



ENTÉRATE

LITIGIO FISCAL Y ADMINISTRATIVO

Inconstitucionalidad del límite del pago de utilidades a los trabajadores

Estimados clientes y amigos:

Recientemente, el Juez Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México resolvió conceder el amparo a un grupo de trabajadores en contra de la aplicación de la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que -a su consideración- contraviene los derechos laborales reconocidos en el artículo 123, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de que, mediante la aplicación de dicha disposición, se limita el pago total de las utilidades de los trabajadores a tres meses de su salario, o bien, el promedio de la participación que hayan recibido en los últimos 3 años, lo cual a su consideración no persigue un fin constitucionalmente válido y que contraviene el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la participación de las utilidades nació como un derecho de los trabajadores a participar de las ganancias obtenidas por el patrón que le proporciona un trabajo personal y subordinado.

En ese sentido, determinó desincorporar en la esfera jurídica de los trabajadores quejosos la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, que no se limite el pago de las utilidades a que tienen derecho cuando se generen.

Al respecto, consideramos que mediante dicha determinación se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria de los patrones, toda vez que se les obliga a participar a los trabajadores una riqueza no generada, sino artificial y distinta a la utilidad fiscal, máxime que si bien constituye un derecho de los trabajadores de participar de las utilidades que generen, lo cierto es que no constituye una prestación legal, sino una obligación de carácter fiscal de los patrones.

Es importante señalar, que dicho juicio de amparo aún no se encuentra firme, pues está transcurriendo el término legal para las autoridades responsables y en su caso el patrón de dichos trabajadores, se inconformen en contra de dicha resolución.

En virtud de lo anterior, les recordamos que nos encontramos a su disposición en caso de cualquier duda o asesoría relacionada por medio de la siguiente dirección de correo electrónico: consulta@bettinger.com.mx